

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 280 de 7 Obre.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la Relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

Lista de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, no proponen variante alguna á la relación vigente. El de Gracia y Justicia nada ha manifestado.

Madrid 29 de Septiembre de 1917.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia que reviste la plaga de la langosta en las

provincias invadidas obliga á que se realice una enérgica campaña de otoño é invierno, que es la más eficaz para la extinción de la plaga, y por ello este Ministerio está dispuesto á que la citada campaña se realice en la forma que preceptúa la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, imponiendo cuantos correctivos sean precisos para que en la próxima primavera y al avivar el inserto no haya que temer la destrucción de las cosechas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Zamora y Zaragoza, la Real orden de este Ministerio de 2 de Julio último, para que por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones agronómicas se remitan á este Ministerio las relaciones completas de los terrenos acotados por las Juntas locales de extinción, y una vez comprobadas por el personal agronómico, se lleve á cabo la escarificación de los puntos invadidos dentro de cada término municipal, cuyos trabajos darán principio antes del día 1.º de Diciembre próximo.

2.º Quedan autorizados los citados Gobernadores civiles para imponer á las Juntas locales que no remitan las relaciones de terrenos acotados el máximo de multa que la ley autoriza; y

3.º Que una vez comprobadas las citadas relaciones, se formulen por las Juntas locales los presupuestos que la ley determina, para que se realicen los trabajos de escarificación dentro de las fechas citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 Octubre de 1917.—*El Visconde de Esa*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 de Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo, con-

forme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, *Jorro*.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.083.

Don Narciso Clemencín Chápuli, Oficial de tercera clase de Administración civil en este Gobierno.

Hago saber: Que por orden del Sr. Gobernador civil me hallo instruyendo expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Excmo. Sr. D. Isidoro de la Cierva P.ñafiel, Senador Vitalicio, por el perseverante patriotismo y relevante caridad, demostrados en la actividad, celo y esfuerzos personales con que viene procurando allegar los mayores ingresos á invertirlos escrupulosamente, para la construcción de un Sanatorio Antituberculoso en esta provincia, cuyas obras se han inaugurado el 8 de Julio último; y con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 29 de Julio de 1910, que es la legislación vigente en la materia, se abre una información testifical, para que cuantas personas quieran declarar acerca de los hechos origen de este expediente, puedan hacerlo, durante el plazo de quince

días laborables, á contar desde el siguiente del en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, en la Secretaría de este Gobierno ante el que suscribe de diez á trece.

Murcia 9 de Octubre de 1917.—*Narciso Clemencín*.

Número 1.963.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 7 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de caza en el monte de propios de Abarán, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», durante los tres años forestales de 1917 á 1918, 1918 á 1919 y 1919 á 1920, bajo el tipo de tasación de ciento veinte pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 17 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 25 de Septiembre de 1917.—Por acuerdo de la Sección, El Presidente, *Fernando Salazar*.

Cuarta sección.

Número 2.057.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 9 y 28 de Mayo de 1917, se saca á la venta en concurso la cantidad aproximada de mil trescientos ochenta y tres kilogramos de borras de aceite, con arreglo á lo que se estipula en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de este Arsenal y cuyo acto de concurso, tendrá lugar el día 31 del mes actual á las diez de la mañana en la Biblioteca de este Arsenal.

E. precio que ha de servir de tipo para la enajenación será de treinta céntimos de pesetas por kilogramo.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

Las borras de aceite que se venden, podrán ser examinadas por los que deseen hacer proposiciones, solicitando el correspondiente permiso del Excmo. Sr. General Jefe del Arsenal y al concederlo se designarán las personas que hayan de acompañarlos para la facilitación de los datos que se juzgen necesarios ó convenientes; en la inteligencia, de que no se admitirán reclamaciones sobre la calidad de los materiales subastados una vez sean adjudicados.

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo, debiendo cubrir el tipo y deberán extenderse en papel timbrado de una peseta clase undécima, no admitiéndose las que se presenten en papel común con el sello adherido á él, reservándose la Administración el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa ó de rechazarlas todas.

Desde el día que se publiquen los anuncios del concurso hasta cinco días antes en que deban tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefatura del Estado Mayor de los Apostadores de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Cartagena, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quierán interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo y por separado la carta de pago del depósito para licitar y la cédula personal de los interesados, la que se les devolverá después de tomar razón en ella en el sobre que contenga el pliego de proposiciones.

Los pliegos deberán también estar firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en la localidad donde se ha de celebrar.

Si los licitadores desean presentar sus proposiciones ante la misma Junta que haya de celebrarse el concurso, se les admitirán las que ofrezcan una vez constituida aquella y durante un plazo de treinta minutos anterior al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

En el caso de que el pliego de proposiciones sea firmado á nombre de otra persona se acompañarán á él los poderes legales que en el acto del remate serán bastanteados.

Para poder tomar parte en el concurso deberá imponer cada licitador en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias y á disposición del Sr. Ordenador de este Apostadero como Representante de la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos los depósitos por la Junta, la cantidad de *cuarenta y dos pesetas*.

Si los depósitos se constituyen en valores, sólo pueden tomarse al precio medio que estos hayan tenido durante el mes anterior en que se verifique aquél con exclusión de papel de la deuda amortizable al cinco por ciento, se admitirá por todo su valor. Estos depósitos consti-

tuirán la fianza definitiva y serán retenidos por la Administración en garantía del compromiso contraído, devolviéndose a los licitadores cuyas ofertas no se hubieran admitido, los suyos respectivos.

Este concurso quedará reservado á españoles ó entuades españolas, no admitiéndose en su virtud la competencia extranjera.

Arsenal de Cartagena á 6 de Octubre de 1917.—El Secretario, Eduar-do Guerra.

Quinta sección.

Número 2.009.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.^a y 9.^a y la especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a María Antonia Martínez Villaescusa, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.^a María Antonia Martínez Villaescusa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardois número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Doña María Antonia Martínez Villaescusa.

Una casa de planta baja, compuesta de treinta y cuatro vigadas, tejadas y patio á la parte de Oeste, mide una superficie de ciento cinco metros cuadrados, situada en el partido y población de Sucina, de este término municipal; que linda por la izquierda entrando ó Sur casa de Francisco Martínez Villaescusa; espalda al Oeste Don José María Bernabé Sánchez; por la derecha ó sea Norte la calle de San Pedro, y por el frente ó sea Este calle ó paso público. 625 »

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^o del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 22 de Septiembre de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PACHECO

Fulgencio Sánchez, 2'43 pesetas.

MADRID

Pilar Martínez, 3'70 pesetas.

LA UNION

José Ros, 2'63 pesetas.

FUENTE ALAMO

Fulgencio García, 2'43 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Antonio Bernabé, 6'81 pesetas.

Francisco Garrigós, 16'01.

Francisco Párraga, 3'91.

Fulgencio Alemán, 5'39.

Francisco Sánchez, 4'44.

Francisco Nicolás, 3'26.

Ginés Vivancos, 2'07.

Gerónimo Arriete, 5'04.

Juan Hernández, 15'77.

Ginés Vivancos, 1'96.

Juan Caravaca, 4'44.

Juan Oliva, 1'84.

Joaquín Cárcelos, 1'66.

José Navarro, 5'92.

José Escobar, 9'18.

Julián Torres, 7'11.

Juan Antonio Martínez, 1'78.
 Juan Belmonte, 2'61
 José Rubio, 3'56.
 José Abellán, 12'45.
 Juan García, 3'32.
 José Ruiz, 5'04.
 Juan Palazón, 3'26.
 José Alcaraz, 4'15.
 Julián Gómez, 3'09.
 José García, 7'70.
 Julián Vivancos, 3'56.
 Lorenzo Martínez, 1'84.
 Manuel Pina, 4'74.
 Manuel Pardo, 2'37.
 Manuel Abellán, 12'15.
 Manuel Giménez, 2'07.
 Mariano de los Angeles, 2'27.
 Manuel Nicolás, 4'74.
 Patricio Cano, 2'37.
 Patricio García, 1'78.
 Pedro Peñalver y José Gil, 2'96.
 Pedro Pérez, 2'13.
 Pedro Espín, 2'13.
 Teresa Ferrer, 8'30.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Jesús Rubio Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Corporación en el día de hoy entre otros, se tomó el siguiente acuerdo:

«Por el Sr. Secretario de orden de la presidencia se dió lectura á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el número 226 del presente año, así como á la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, referente á la declaración de vacantes por los Ayuntamientos. La Corporación en presencia de los preceptos de mencionada Real orden y de lo que dispone el art. 45 de la vigente ley Municipal, procedió á determinar las vacantes que deben proveerse en este Ayuntamiento en la próxima renovación ordinaria de Concejales; y vistos los expedientes de elección de 1913 y 1915, que han examinado los Sres. Concejales, por unanimidad se acuerda: Que el número de vacantes ordinarias que hay que cubrir es el de cinco, que no hay ninguna vacante extraordinaria, que si bien en la renovación ordinaria de 1915 se cubrió una vacante extraordinaria producida por renuncia del Concejal D. Felipe López Robles, resulta que no hay necesidad de proceder al sorteo que preceptúa la Real orden de 23 de Abril de 1883, conforme dispone la de 19 de Junio de 1889, por que Don Eduardo Peñaranda Chacón elegido en la renovación referida de 1915, presentó y le fué admitida la renuncia del cargo de Concejal en sesión de seis de Marzo próximo pasado, correspondiendo por tanto cesar únicamente el primero de Enero en sus cargos de Concejales los Sres. D. Matías Giménez Fernández, D. Francisco Marco Montejano, D. Antonio Gambín López y Don José Gómez López, elegidos en la renovación ordinaria de 1913.

Y que el presente acuerdo se haga irmediatamente público en la localidad y al mismo tiempo se remita copia literal de él al Sr. Goberna-

dor civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*»

Así aparece de dicha sesión á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según está ordenado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Villanueva á siete de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Jesús Rubio.—V.º B.º: Ayala.

Número 2.067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Don Juan Lamarca Artero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el minutarío de sesiones de la expresada Corporación, aparece el acta de la ordinaria celebrada en el día de hoy, que contiene entre otros, el particular del tenor siguiente:

«Vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 y la circular del Gobierno civil de la provincia publicada en el *Boletín Oficial* de 22 de Septiembre último, procediose á la declaración de las vacantes que hayan de someterse á la próxima renovación bienal de Concejales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la vigente ley Municipal.—Consultados los antecedentes respectivos, resulta que los Concejales elegidos en 2 de Noviembre de 1913, que deberán cesar en 1.º de Enero próximo, son nueve, á saber:

Districto 1.º

D. Enrique Fernández Ibáñez.

Districto 2.º

D. Antonio López Riquelme.
 José Antonio Espallardo García.
 José Antonio López Magán.

Districto 3.º

D. José María Arnaldos Ruiz.
 Vicente Martínez Hernández.
 José Moreno González.

Districto 4.º

D. Rafael Mondéjar Gambín.
 Rosendo García Muñoz.

También resulta que al declarar las vacantes para la elección de 1915 (sesión de 3 de Octubre), teniendo en cuenta que el aumento de un distrito en la elección de 1913 alteró la proporción del número de Concejales asignados á cada distrito, el Ayuntamiento acordó una nueva distribución.—En su virtud, después de discutir el asunto suficientemente, se acuerda por unanimidad declarar nueve vacantes de Concejales correspondientes á los anteriormente expresados, debiendo cubrirse las mismas en la próxima elección, en esta forma: tres por el distrito 1.º, tres por el 2.º, dos por el 3.º y uno por el 4.º Y que se anuncie al público este acuerdo en la forma acostumbrada, remitiendo copia certificada del mismo al Gobierno civil de la provincia»

Corresponde con su original á que me he referido. Y para que conste y surta los efectos acordados, expido la presente que firmo en Molina de Segura á siete de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Juan Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Campillo.

Número 2.082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJÓS

Don Francisco López Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ojós.

Certifico: Que la expresada Corporación, en sesión del día de ayer, acordó por unanimidad hacer constar en acta, que el número de vacantes que habrán de cubrirse en las próximas elecciones de Concejales, son cuatro por correspondientes cesar en sus cargos, en virtud á llevar cuatro años de ejercicio, á los individuos de la Corporación municipal D. José Palazón Massa, D. José Buendía Moreno y D. Gregorio Moreno Massa y á D. Vicente Banegas Melgarejo, á quien por sorteo correspondió cubrir la vacante de D. Isaac Buendía Banegas, que debía cesar con los tres mencionados anteriormente.

Y para que surta los oportunos efectos en el Gobierno civil de la provincia, libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ojós á ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Francisco López.—V.º B.º: Martínez.

Número 2.062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Antonio Carrillo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la contribución industrial para el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones pertinentes.

Pinatar 6 de Octubre de 1917.—Antonio Carrillo.

Número 2.064.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este término, para el año próximo 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, contados del de en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calasparra 6 de Octubre de 1917.—Joaquín Guillén.

Número 2.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de Calasparra.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de degüello de reses de este Ayuntamiento durante el año 1918, se anuncia por el presente que el acto de subasta tendrá lugar con sujeción al pliego y bajo la tasación de

750 pesetas, el día 12 de Octubre próximo, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de once á once y media.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Calasparra 28 de Septiembre de 1917.—Joaquín Guillén.

Número 2.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de Calasparra.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de puestos públicos de este Ayuntamiento durante el año 1918, se anuncia por el presente que el acto de subasta tendrá lugar con sujeción al pliego y bajo la tasación de 750 pesetas, el día 12 de Octubre próximo, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de diez y media á once.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Calasparra 28 de Septiembre de 1917.—Joaquín Guillén.

Número 2.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de Calasparra.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones para la subasta de arbitrio de pesas y medidas, de este Ayuntamiento, durante el año 1918, se anuncia por el presente que el acto de subasta, tendrá lugar con sujeción al pliego y bajo la tasación de 4.500 pesetas, el día 12 de Octubre próximo, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de diez á diez y media.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Calasparra 28 de Septiembre de 1917.—Joaquín Guillén.

Número 2.035.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS DEL RIO

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de Campos del Río.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1918, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Campos del Río á 3 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Garrido.

Número 1.987.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

TERCER TRIMESTRE DE 1917

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1917, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	253 09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	30.260 94
CARGO.	30.514 13
Data por pagos verificados en igual trimestre..	30.470 73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	43 30

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	200 »	6.796 30	6.996 30
2 Montes.			
3 Impuestos.	38.726 47	16.859 49	55.585 96
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	12 50		12 50
8 Resultas.	2.932 97	4.423 36	7.356 33
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4.122 15	2.181 79	6.303 94
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	45.994 09	30.260 94	76.255 03

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.	7.981 20	4.561 21	12.542 41
2 Policía de seguridad.	750 »	450 »	1.200 »
3 Policía urbana y rural.	3.108 94	5.091 58	8.200 52
4 Instrucción pública.	1.102 50	735 »	1.837 50
5 Beneficencia.	5.587 84	3.801 38	9.389 22
6 Obras públicas.	900 »	431 75	1.331 75
7 Corrección pública.	1.016 80	1.010 »	2.026 80
8 Montes.			
9 Cargas.	14.335 78	14.389 81	28.725 59
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			10.957 94
12 Resultas.	10.957 94		
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación.			
TOTAL data..	45.741 »	30.470 73	76.211 73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unieron á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón á 1.º Octubre de 1917.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón á 1.º Octubre de 1917.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.
—V.º B.º: El Alcalde interino, A. Méndez.

Número 2.049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Wenceslao Castillo y Romero, Oficial 1.º de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Designado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, Fiscal instructor del expediente promovido para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del vecino de Alquerías José Fuentes Navarro, por el hecho de haberse arrojado el 26 de Mayo último, á un pozo próximo á la estación de Alquerías, de donde extrajo á los obreros José Tomás Vivancos, Antonio Iniesta Garnés y Francisco Puertas Pérez, el último de los cuales salvó su vida, y quedando el salvador unas tres horas sufriendo los efectos de la asfixia, en que habían perecido los primeros.

Al efecto se abre información sobre los citados hechos, por término de quince días, durante los que podrán comparecer en la referida Secretaría cuantos gusten informar.

Murcia 4 de Octubre de 1917.—Wenceslao Castillo.

Número 2.063.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término, que han confeccionado para el año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón y por diez la matrícula, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Campos del Río á 4 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Garrido.—P. S. M., Juan Valverde.

Número 2.076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dicho sentido.

Campos del Río á 4 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Garrido.—P. S. M., Juan Valverde.

Octava sección

Número 1.936

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Rubio Ródenas Jesús (a) Parrara, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca, cara y barba regulares, color sano, estatura 1'400 metros, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 14 años de edad, hijo de Jesús y de María, domiciliado últimamente en esta capital calle Salmerón, procesado en causa núm. 209 de 1917, por el delito de robo, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Manuel L. Avilés.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.